



|                                                                                                                                                                                                                   |                                     |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| <b>ÒRGAN</b><br>PLE                                                                                                                                                                                               |                                     |                             |
| <b>DATA</b><br>29/10/2024                                                                                                                                                                                         | <b>CARÀCTER SESSIÓ</b><br>ORDINÀRIA | <b>NÚM. ORDE</b><br>21      |
| <b>UNITAT</b><br>H4969 - OF. GTE - AE                                                                                                                                                                             |                                     | <b>EFFECTES GESTIÓ</b><br>N |
| <b>EXPEDIENT</b> E-H4969-2024-000011-00                                                                                                                                                                           |                                     | <b>PROPOSTA NÚM. 2</b>      |
| <b>ASSUMPTE</b><br>HISENDA I PARTICIPACIÓ, ECONOMIA, INNOVACIÓ I GRANS PROJECTES. Proposa aprovar provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de l'impost sobre vehicles de tracció mecànica. |                                     |                             |
| <b>RESULTAT APROVAT</b>                                                                                                                                                                                           |                                     | <b>CODI</b> 00001-O-00021   |

«Mediante moción de la concejala delegada de Hacienda se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante LRBRL) establece que los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de los tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la imposición y ordenación de tributos locales.

Segundo. Asimismo, el artículo 4.1, apartados *a)* y *b)* de la LRBRL, reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y, entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



Tercero. En la moción de la concejala delegada de Hacienda se propone una modificación de los artículos 3, 6 y 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (en adelante IVTM), modificación que atañe especialmente a adecuaciones terminológicas y concreciones técnicas.

Cuarto. En primer lugar, se propone la modificación del artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, que regula las exenciones aplicables en esta figura tributaria.

En concreto, se adecua la expresión terminológica “persona con discapacidad” en el apartado 1.e) y en el apartado 3.a), e) y g), despreciando otras expresiones tales como “discapacitados” o “personas con diversidad funcional”, que no responden a la previsión contenida en el artículo 49.2 de la Constitución Española al establecer que “Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles...”.

En el apartado 2 del citado artículo se realiza una concreción técnica, clarificando la fecha límite para presentar la solicitud de exención, esto es, el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deba surtir efectos.

Asimismo, respecto al apartado 3.d) y en cuanto al certificado de discapacidad, se suprime la expresión “emitido por órgano competente”, pues ya se concreta en el apartado 3 *in fine* (conforme a la puntualización que haremos posteriormente) el certificado que se requiere.

Además, en el apartado 1.g) se corrige la denominación “Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), dado que de conformidad con la regulación contenida en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, ha sido sustituida por el “Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola”.

Por otra parte, respecto al apartado 1.f), se concreta técnicamente que a la hora de aportar la póliza del seguro como documento acreditativo del uso exclusivo del vehículo por el titular, esta debe incluir las condiciones particulares, dado que en estas constan con detalle todos los datos necesarios para la comprobar la veracidad de lo declarado.

Por último, en el apartado 3 *in fine*, se realiza una importante corrección técnica, dado que se concreta el único documento que acredita la discapacidad, esto es, el Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y ello en aplicación de las sentencias del TS nº 994/2018, de 29 de noviembre, y 156/2020, 19 de febrero de 2020, en las que se fija la siguiente doctrina:

“El reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente total (IPT), incapacidad permanente absoluta (IPA) o incluso la gran invalidez, no supone el reconocimiento automático

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



del 33% de discapacidad, aunque el Real decreto legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, sí lo haga.

El TS considera que dicho RD Legislativo incurre en exceso de competencia legislando sobre lo que no puede legislar (*ultra vires*), pues dicha equiparación lo es “solo a los exclusivos efectos del Real decreto legislativo 1/2013”, pero no en todos los ámbitos.

En conclusión, el TS declara que en nuestro ordenamiento jurídico no está previsto que los pensionistas de la Seguridad Social por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, tengan también reconocido un grado de discapacidad del 33% y ostenten automáticamente a todos los efectos tal condición de personas con discapacidad, con los derechos y ventajas de distinta naturaleza que ello comporta. Si a una persona se le reconoce una IPT (Incapacidad Permanente Total), una IPA (Incapacidad Permanente Absoluta) o una Incapacidad Parcial, no se le está reconociendo automáticamente la discapacidad del 33% o superior, con la que se obtienen otros beneficios adicionales, sino que debe solicitar la discapacidad, ser evaluado y obtener su calificación acorde al baremo de discapacidades establecido en Real decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Como consecuencia de esta modificación, se adecua la letra *d)* del apartado 3 del citado artículo 3 en el mismo sentido, especificando que entre los documentos a aportar por el sujeto pasivo el certificado de discapacidad sea el expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Así, el tenor literal que se propone para el artículo 3 es el siguiente:

“Artículo 3.

1. Estarán exentos del Impuesto:

*e)* Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de València.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de València, para su uso exclusivo, siempre que su conductor resida, a su vez, en este municipio. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras *e)* y *g)* del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio como máximo el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deban surtir efectos, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo.

3. Las solicitudes de la exención prevista en la letra *e)* deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos:

*a)* DNI y permiso de conducción en vigor de la persona titular del vehículo y del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte de la persona con discapacidad.

*b)* Permiso de circulación de vehículo.

*c)* Tarjeta de la ITV en vigor.

*d)* Copia compulsada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma.

*e)* Declaración responsable suscrita por la persona con discapacidad o, en su caso, por su tutor legal, acreditativa de no disponer de permiso de conducir y de que el vehículo se destina a su uso exclusivo,

*f)* Póliza del seguro obligatorio del vehículo con condiciones particulares.

*g)* En el caso de que la persona con discapacidad y el conductor del vehículo (en el caso de serlo un tercero distinto de la persona con discapacidad) consten empadronados en València, pero de la póliza del seguro del vehículo aportada se desprenda otro domicilio de residencia de un municipio distinto a València, tendrá que adjuntar un certificado expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal conste el referido domicilio, acreditativo de no disfrutar de la exención en el pago del impuesto por otro vehículo de su titularidad así como documentación acreditativa de residir en el inmueble en el que consta empadronado en València (recibos de consumo de luz, agua, gas, internet, tarjeta de seguridad social, contrato de arrendamiento...), todos referidos a dicho inmueble.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



La falta de justificación del destino del vehículo para uso exclusivo del titular con discapacidad determinará la denegación de la exención que tendrá lugar por resolución motivada.

El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará, en aplicación del artículo 2.1 del RD 1.414/2006, de 1 de diciembre, mediante Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

.....”

Quinto. En segundo lugar, se propone modificar el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, que regula las bonificaciones aplicables en este tributo por antigüedad del vehículo.

En concreto, se propone modificar el apartado 3 a fin de, por una parte, clarificar la fecha límite para presentar la solicitud de esta bonificación, fijándola “como máximo el 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida” y, por otra parte, para exigir que además de acompañar a la solicitud de bonificación la tarjeta de inspección técnica de vehículos (ITV) y el permiso de circulación del vehículo, se aporte por el sujeto pasivo la póliza del seguro obligatorio del vehículo en vigor.

Además, se mejora la redacción del apartado 6, que actualmente señala que “En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 3, sean matriculados como históricos por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto y su titular podrá solicitar la bonificación de la cuota en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación en la Dirección General de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución del exceso de lo ingresado si la bonificación fuese concedida”.

En este sentido, la referencia *in fine* a la “devolución del exceso ingresado” carece de toda lógica, dado que no cabe devolución del exceso, debiendo sustituirse por la expresión “devolución correspondiente si la bonificación fuese concedida”

Así, el tenor literal que se propone para el artículo 6 es el siguiente:

"Artículo 6. Antigüedad.

.....

3. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación como máximo el 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud la “tarjeta ITV” Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos, seguro en vigor y el permiso de circulación del vehículo, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



efectos a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

.....

6. En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en este artículo, sean matriculados como históricos por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto y su titular podrá solicitar la bonificación de la cuota en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación en la Dirección General de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución correspondiente si la bonificación fuese concedida.

.....”

Sexto. Por último, se propone la modificación del artículo 7, en sus apartados 2 a 4, que regula las bonificaciones aplicables en el IVTM por clase de motor.

Respecto al apartado 2, cuyo tenor literal actual señala que “Los vehículos turismos de nueva matriculación que utilicen como carburante gasolina sin plomo, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, desde la fecha de matriculación, cuando el grado de emisión de carbono CO2 sea inferior a 95 gr/Km”, se suprime por una parte la referencia a “nueva matriculación”, dado que resulta incoherente con la redacción del apartado 4 y, por otra parte, se elimina la referencia a la gasolina “sin plomo”, ya que no tiene sentido el matiz dado que toda gasolina ahora es sin plomo, y se modifica la denominación “carbono CO2” por la más correcta “dióxido de carbono”.

Respecto al apartado 3, también se elimina la referencia a “nueva matriculación” por ser incoherente con la redacción del apartado 4.

Respecto al apartado 4, por una parte, se clarifica la fecha límite para presentar la solicitud de esta bonificación, fijándola “como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto” y, por otra parte, se exige que además de acompañar a la solicitud de bonificación la tarjeta de inspección técnica de vehículos (ITV), se aporte por el sujeto pasivo el Permiso de Circulación.

Asimismo, se mejora la redacción *in fine* del apartado 4, clarificando su contenido, referido a la posibilidad de que las bonificaciones relativas a la clase del motor del vehículo puedan surtir efectos en el ejercicio corriente, cuando se trate de vehículos de nueva matriculación, siempre y cuando se presente la solicitud en el plazo de un mes desde la fecha de alta en la Dirección General de Tráfico.

Así, el tenor literal que se propone para el artículo 7 es el siguiente:

“Artículo 7. Clase de Motor.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



....

2. Los vehículos turismos que utilicen como carburante gasolina, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, desde la fecha de matriculación, cuando el grado de emisión de dióxido de carbono (CO2) sea inferior a 95 gr/Km.

3. Los vehículos turismos que utilicen como carburante gas natural licuado del petróleo o gas natural comprimido, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 por 100.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo tienen carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos y el Permiso de Circulación.

No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de vehículos de nueva matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde la fecha del alta en la DGT. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento procederá a la devolución parcial del importe ingresado

.....”

Séptimo. A la vista de la Sentencia del TSJCV 1941/2020, de 24 de noviembre, y de la Circular 2020-11-12, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Octavo. Asimismo, se incorpora igualmente a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Noveno. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales.

Décimo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimoprimer. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Decimosegundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local ha aprobado el correspondiente proyecto por lo que, previo dictamen de la Comisión de Hacienda, Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, corresponde al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Participación, Economía, Innovación y Grandes Proyectos, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente en la modificación de los artículos 3, 6 y 7, a fin de que respecto de los beneficios fiscales regulados en cada uno de los citados artículos se homogeneicen los plazos de solicitud, se simplifique el trámite para el contribuyente y se clarifique su contenido con las consiguientes concreciones técnicas, quedando los textos afectados de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2025.

Id. document: 0Z3X kwc5 e4W2 cufZ aNb+ ccUQ NBm=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN  
MECÁNICA

Modificaciones aplicables a partir de 1 de enero de 2025.

El artículo 3, en sus apartados 1.e) y g), 2 y 3, dentro del Título III. Exenciones, queda como sigue:

“Artículo 3.

1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de València.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad, empadronadas en el municipio de València, para su uso exclusivo, siempre que su conductor resida, a su vez, en este municipio. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la respectiva Comunidad Autónoma

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán solicitar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, como máximo el 31 de diciembre del año anterior a aquel en el que deban surtir efectos, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo

3. Las solicitudes de la exención prevista en la letra e) deberán detallar por escrito las razones que justifiquen el destino para uso exclusivo del titular en los términos regulados en este apartado y aportar cuantos documentos estimen pertinentes a tal fin. Además adjuntarán en todo caso los siguientes documentos

a) DNI y permiso de conducción en vigor de la persona titular del vehículo y del conductor habitual, en los casos en que el vehículo sea destinado para el transporte de la persona con discapacidad

b) Permiso de circulación de vehículo.

c) Tarjeta de la ITV en vigor.

d) Copia compulsada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) Declaración responsable suscrita por la persona con discapacidad o, en su caso, por su tutor legal acreditativa de no disponer de permiso de conducir y de que el vehículo se destina a su uso exclusivo

f) Póliza del seguro obligatorio del vehículo con condiciones particulares.

g) En el caso de que la persona con discapacidad y el conductor del vehículo (en el caso de serlo un tercero distinto de la persona con discapacidad) consten empadronados en València, pero de la póliza del seguro del vehículo aportada se desprenda otro domicilio de residencia de un municipio distinto a València, tendrá que adjuntar un certificado expedido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal conste el

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



Id. document: 0Z3X kwc5 e4W2 cufZ aNb+ ccUQ NBm=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

referido domicilio, acreditativo de no disfrutar de la exención en el pago del impuesto por otro vehículo de su titularidad así como documentación acreditativa de residir en el inmueble en el que consta empadronado en València (recibos de consumo de luz, agua, gas, internet, tarjeta de seguridad social, contrato de arrendamiento...), todos referidos a dicho inmueble.

La falta de justificación del destino del vehículo para uso exclusivo del titular con discapacidad determinará la denegación de la exención que tendrá lugar por resolución motivada

El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará, en aplicación del artículo 2.1 del R.D. 1.414/2006, de 1 de diciembre, mediante Certificado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

...”

El artículo 6 “Antigüedad”, en sus apartados 3 y 6, dentro del Título VI. Bonificaciones, queda como sigue:

"Artículo 6. Antigüedad.

...

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación como máximo el 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) seguro en vigor y el permiso de circulación del vehículo, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del periodo impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

...

6. En el supuesto de vehículos que cumpliendo los requisitos previstos en este artículo, sean matriculados como históricos por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto y su titular podrá solicitar la bonificación de la cuota en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación en la Dirección General de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución correspondiente si la bonificación fuese concedida.

...

El artículo 7 “Clase de Motor”, en sus apartados 2 a 4, dentro del Título VI. Bonificaciones, queda como sigue:

“Artículo 7. Clase de Motor.

...

2. Los vehículos turismos que utilicen como carburante gasolina gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 30 por 100 durante 3 años, desde la fecha de matriculación, cuando el grado de emisión de dióxido de carbono (CO2) sea inferior a 95 gr/Km.

3. Los vehículos turismos que utilicen como carburante gas natural licuado del petróleo o gas natural comprimido gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 por 100.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo tienen carácter rogado, por lo

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



Id. document: 0Z3X kwc5 e4W2 cufZ aNb+ ccUQ NBm=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación como máximo el 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deban surtir efecto, sin que su concesión pueda tener carácter retroactivo. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos y el Permiso de Circulación.

No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de vehículos de nueva matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde la fecha del alta en la Dirección General de Tráfico. Una vez reconocida la bonificación, el Ayuntamiento procederá a la devolución parcial del importe ingresado.

...

-----

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE VEHICLES  
DE TRACCIÓ MECÀNICA

Modificacions aplicables a partir d'1 de gener de 2025.

L'article 3, en els seus apartats 1.e) i g), 2 i 3, dins del Títol III. Exempcions, queda com següent:

"Article 3.

1. Estaran exempts de l'impost:

e) Els vehicles per a persones de mobilitat reduïda a què es referix la lletra a) de l'annex II del Reglament general de vehicles, aprovat per Reial decret 2822/1998, de 23 de desembre, matriculats a nom de persones amb discapacitat, empadronades en el municipi de València.

Així mateix, estan exempts els vehicles matriculats a nom de persones amb discapacitat, empadronades en el municipi de València, per al seu ús exclusiu, sempre que el seu conductor residisca, al seu torn, en este municipi. Esta exempció s'aplicarà mentres es mantinguen estes circumstàncies, tant als vehicles conduïts per persones amb discapacitat com als destinats al seu transport.

g) Els tractors, remolcs, semiremolcs i maquinària proveïts de Certificat d'Inscripció en el Registre oficial de maquinària agrícola (ROMA) de la respectiva comunitat autònoma.

2. Per a poder aplicar les exempcions a què es referixen les lletres e) i g) de l'apartat 1 d'este article, els interessats hauran de sol·licitar la seua concessió indicant les característiques del vehicle, la seua matrícula i la causa del benefici, com a màxim el 31 de desembre de l'any anterior a aquell en el qual hagen de tindre efecte, sense que la seua concessió pugua tindre caràcter retroactiu.

3. Les sol·licituds de l'exempció prevista en la lletra e) hauran de detallar per escrit les raons que justifiquen el destí per a ús exclusiu del titular en els termes regulats en este apartat i aportar tots els documents que consideren pertinents a tal fi. A més, adjuntaran en tot cas els documents següents:

a) DNI i permís de conducció en vigor de la persona titular del vehicle i del conductor habitual, en els casos en què el vehicle siga destinat per al transport de la persona amb discapacitat

b) Permís de circulació de vehicle.

c) Targeta de la ITV en vigor.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



Id. document: 0Z3X kwc5 e4W2 cufZ aNb+ ccUQ NBm=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

d) Còpia compulsada del certificat de discapacitat expedit per l'òrgan competent de la comunitat autònoma.

e) Declaració responsable subscripta per la persona amb discapacitat o, si és el cas, pel seu tutor legal acreditativa de no disposar de permís de conduir i que el vehicle es destina al seu ús exclusiu.

f) Pòlissa de l'assegurança obligatòria del vehicle amb condicions particulars.

g) En cas que la persona amb discapacitat i el conductor del vehicle (en el cas de ser-ho una tercera persona distinta de la persona amb discapacitat) consten empadronats a València, però de la pòlissa de l'assegurança del vehicle aportada es desprenga un altre domicili de residència d'un municipi distint a València, haurà d'adjuntar un certificat expedit per l'Ajuntament en el terme municipal del qual conste el referit domicili, acreditatiu de no gaudir de l'exempció en el pagament de l'impost per un altre vehicle de la seua titularitat així com documentació acreditativa de residir en l'immoble en el qual consta empadronat a València (rebuts de consum de llum, aigua, gas, internet, targeta de seguretat social, contracte d'arrendament...), tots referits a este immoble.

La falta de justificació del destí del vehicle per a ús exclusiu del titular amb discapacitat determinarà la denegació de l'exempció que tindrà lloc per resolució motivada.

El grau de discapacitat igual al 33 per cent s'acreditarà, en aplicació de l'article 2.1 del RD 1.414/2006, d'1 de desembre, mitjançant el Certificat de discapacitat expedit per l'òrgan competent de la Comunitat Autònoma.

..."

L'article 6 "Antiguitat", en els seus apartats 3 i 6, dins del Títol VI. Bonificacions, queda com segueix:

"Article 6. Antiguitat.

...

3. Esta bonificació té caràcter pregat, per la qual cosa els subjectes passius hauran de sol·licitar la seua aplicació com a màxim el 31 de desembre de l'exercici en el qual el vehicle tinga l'antiguitat requerida, acompanyant a la sol·licitud la Targeta d'inspecció tècnica de vehicles (ITV), segur en vigor i el permís de circulació del vehicle, així com tots els documents que considere oportú per a acreditar l'antiguitat del vehicle. La bonificació tindrà efecte a partir del període impositiu següent a l'any en què el vehicle tinga l'antiguitat requerida.

.....

6. En el supòsit de vehicles que, tot i que complixen els requisits previstos en este article, siguen matriculats com a històrics per primera vegada, s'exigirà l'autoliquidació de l'impost i el seu titular podrà sol·licitar la bonificació de la quota en el termini d'un mes, comptador des de la data de matriculació en la Direcció General de Trànsit, i l'Ajuntament procedirà a la devolució corresponent si la bonificació fora concedida.

..."

L'article 7 "Classe de motor", en els seus apartats 2 a 4, dins del Títol VI. Bonificacions, queda com segueix:

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



Id. document: 0Z3X kwc5 e4W2 cufZ aNb+ ccUQ NBm=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

“Article 7. Classe de motor.

...

2. Els vehicles turismes que utilitzen com a carburant gasolina gaudiran d’una bonificació en la quota de l’impost del 30 per 100 durant 3 anys, des de la data de matriculació, quan el grau d’emissió de diòxid de carboni (CO2) siga inferior a 95 gr/km.

3. Els vehicles turismes que utilitzen com a carburant gas natural líquat del petroli o gas natural comprimit gaudiran d’una bonificació en la quota de l’impost del 75 per 100.

4. Les bonificacions regulades en els apartats 1, 2 i 3 d’estes article tenen caràcter pregat, per la qual cosa els subjectes passius hauran de sol·licitar la seua aplicació com a màxim el 31 de desembre de l’exercici anterior al que hagen de tindre efecte, sense que la seua concessió puga tindre caràcter retroactiu. A la sol·licitud haurà d’acompanyar-se l’acreditació del compliment de les condicions exigides per al seu reconeixement, mitjançant l’aportació de la Targeta d’inspecció tècnica de vehicles i el Permís de circulació.

No obstant això, estes bonificacions podran tindre efecte en l’exercici corrent, respecte de vehicles de nova matriculació, si es presenta la sol·licitud en el termini d’un mes des de la data de l’alta en la Direcció General de Trànsit. Una vegada reconeguda la bonificació, l’Ajuntament procedirà a la devolució parcial de l’import ingressat.

...”

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |



Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el BOP, plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP.»

Id. document: 0Z3X kwc5 e4W2 cufZ aNb+ ccUQ NBM=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma                      | Nom                        | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                             |
|--------------------------------|----------------------------|------------|--------------|---------------------------------------------|
| EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE | HILARIO LLAVADOR CISTERNES | 29/10/2024 | ACCVCA-120   | 16898817903173673250<br>2988532410590347135 |